



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.
Denunciante: Juan.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: DOT-23/AYTO CUAUTLANCINGO-01/2022.

En diez de enero de dos mil veintidós, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY**, una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente a las doce horas con veintiséis minutos del día seis de enero del dos mil veintidós, al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla, a trece de enero de dos mil veintidós.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, presentada por medio electrónico, por el denunciante **Juan**, a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-23/AYTO CUAUTLANCINGO-01/2022**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo sexto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

Visto el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del artículo 9 de la Ley de la materia y, toda vez que mediante oficio sin número de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se comunicó a este

Organismo Garante que en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, designó y nombró como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a la suscrita.

En ese sentido y toda vez que recibí los expedientes que se encontraban en trámite en la Ponencia dos, a cargo de la entonces comisionada Laura Marcela Carcaño Ruiz, la suscrita continuará con la substanciación del presente expediente; debiendo hacer del conocimiento lo anterior a las partes, para los efectos procesales correspondientes.

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1; 10 fracciones III y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en el Lineamiento Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el denunciante **Juan**, cuenta con facultad para promover por su propio derecho la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como la necesidad de obtener un pronunciamiento al respecto,

por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 103, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales que regulan el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia, de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del recurso de revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, y toda vez que, de la denuncia planteada se observa que se actualiza una causal de improcedencia establecida en el artículo Trigésimo Noveno, número dos de los Lineamientos citados con antelación, en virtud de que la denuncia no versa sobre un incumplimiento de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto en la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, sino que denuncia del sujeto obligado lo siguiente: *"...En la colonia Xelhua ubicado en Cuautlancingo, Puebla, específicamente la cerrada tochtli, el comité de vecinos de la colonia indicada instaló una reja metálica que impide el acceso a las áreas de juegos para los vecinos, el comité de vecinos menciona que ninguna persona puede pasar a las áreas recreativas (solo los vecinos que viven allí tienen el derecho y permiso oficial) y que cuentan con el permiso otorgado por el ayuntamiento de cuautlancingo, sin embargo, al consultar los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por el ayuntamiento no se encuentra tal información. Denuncio la falta de información publicada del permiso, licencia u otro otorgada al comité de vecinos de lo colonia xelhua, calle tochtli para instalar rejas y también para no permitir el acceso a las áreas recreativas..."*; en consecuencia, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada por Juan en contra del Honorable

Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla, por no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos como obligación de transparencia que están señaladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del correo electrónico que señalo en su denuncia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Maestra **CLAUDETTE HANAN ZHENNY**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



MTRA. CLAUDETTE HANAN ZHENNY.



LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

PD2/CHZ-DOT-23/AYTO CUAUTLANCINGO-01/2022/Mon/desecha.